

## RECOMENDACIÓN 629\*

**UTILIZACIÓN PARA EL SERVICIO DE RADIONAVEGACIÓN DE LAS BANDAS  
DE FRECUENCIA 2900-3100 MHz, 5470-5650 MHz,  
9200-9300 MHz, 9300-9500 MHz y 9500-9800 MHz**

(Cuestión 63/8)

(1986)

El CCIR,

## CONSIDERANDO

- a) la Resolución N.º 600 de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1979);
- b) que la compatibilidad entre los radares de barco y las balizas de radar resulta fundamental en el servicio de radionavegación para garantizar la seguridad de la navegación marítima;
- c) que para que sean compatibles, las balizas de radar deben funcionar en las bandas de frecuencia utilizadas por los radares de barco;
- d) que la mayoría de los radares de navegación de los barcos funcionan en las bandas de 9320-9500 y 2920-3100 MHz; sólo un pequeño número de estos tipos de radares funcionan en la banda 5470-5650 MHz, y menos aún, si los hay, en la banda de 9500-9800 MHz;
- e) que muchos radares a bordo de aeronaves funcionan en la banda de 9320-9500 MHz;
- f) que las balizas de radar funcionan actualmente en las bandas 9300-9500 MHz y, en ciertos casos, 2900-3100 MHz;
- g) que las balizas de radar aeronáuticas funcionan en la banda de 9300-9320 MHz;
- h) que ciertos dispositivos respondedores de radar que funcionan en las bandas utilizadas por estos radares pueden confundirse con una baliza de radar, provocando de esta forma la posibilidad de una situación de peligro para la navegación;
- j) que otros respondedores de radar podrían en ciertas circunstancias ayudar a la seguridad de la navegación;
- k) que los respondedores de radar que utilizan técnicas de selección por el abonado no deberían presentarse visualmente en los radares normales de barco, y de esta forma no se confundirían con una baliza de radar;
- l) que los respondedores de radar utilizados con fines de búsqueda y salvamento tienen un código único de identificación que debe impedir que se confundan con una baliza de radar;
- m) que el Reglamento de Radiocomunicaciones no autoriza el funcionamiento de los radares de navegación de barcos en las bandas 2900-2920 y 9300-9320 MHz para proteger las balizas de radar de frecuencia fija del servicio de radionavegación marítima;
- n) que el Reglamento de Radiocomunicaciones no autoriza el funcionamiento de respondedores a bordo de barcos en las bandas 2900-2930 MHz, 2950-3100 MHz, 5480-5650 MHz y 9200-9280 MHz;
- o) que debido al ángulo de estrabismo de la antena del radar, no se utilizarán las balizas de radar de frecuencia fija ni los respondedores, de forma generalizada, en el servicio de radionavegación marítima,

## RECOMIENDA, POR UNANIMIDAD:

1. Que los proyectistas de radares para barcos del servicio de radionavegación marítima garanticen, en la medida de lo posible, la compatibilidad con las balizas para radar utilizadas por las administraciones para la seguridad de la navegación.
2. Que, de preferencia, no se utilice la banda 9500-9800 MHz en los radares de impulsos tradicionales de barco del servicio de radionavegación marítima.

---

\* Se ruega al Director del CCIR que señale esta Recomendación a la atención de la Organización Marítima Internacional (OMI), de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y de la Asociación Internacional de Señalización Marítima (IALA).

3. Que es conveniente que no se excluya la utilización de la banda 2900-2920 MHz en los radares de barco del servicio de radionavegación marítima.
  4. Que se estudie con carácter urgente los efectos de la utilización marítima por los radares de barco de la banda de 9300-9320 MHz, en el servicio de radionavegación aeronáutica.
  5. Que se tenga especial cuidado en evitar que la respuesta de respondedores que funcionan en las bandas 2900-3100 MHz, 9200-9300 MHz y 9300-9500 MHz cause interferencia perjudicial a los radares a bordo de barcos y de aeronaves y que se confundan con la respuesta procedente de balizas de radar.
  6. Que las administraciones reconsideren las restricciones impuestas a la utilización de respondedores de barco en las bandas 2900-2930 MHz, 2950-3100 MHz, 5480-5650 MHz y 9200-9280 MHz, a fin de determinar si hay razones técnicas u operacionales para que se continúen aplicando estas restricciones.
-